

## RESOLUCIÓN No. 00788

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **N° 2007ER15005 de fecha 10 de abril de 2007**, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 1 de junio de 2007, emitió **Concepto Técnico N° 2007GTS1498** de fecha 1 de octubre de 2007, que consideró técnicamente viables varios tratamientos silviculturales a individuos arbóreos que se encuentran ubicados espacio público, en la carrera 49 A Bis con calle 37 A Sur Barrio alquería de la localidad de Puente Aranda, y determinó como medida de compensación la siembra de **3 árboles** de especies nativas en buen estado fitosanitario, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra y el pago de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.864.187.00)**, para un total de **43.25 IVP's** y **12.05 SMMLV (Aprox.)** al año 2007, y por concepto de evaluación y seguimiento estableció el pago de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$336.600)**; todo lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003)

Que mediante **Resolución N° 3350 del 2 de noviembre de 2007**, se resolvió:

(...)

**“ARTICULO PRIMERO:** *Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL - IDPAC, con el NIT 900.127.054-9, para efectuar en espacio público la tala de veinticinco (25) individuos arbóreos debido a que hacen interferencia con la obra y, porque en el lugar de emplazamiento una vez terminada la obra no es apropiado para las especies, el traslado de ocho (8) individuos, por igual razón, realizar la poda de formación de tres (3) individuos arbóreos y la conservación de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos porque no interfieren en la ejecución de la obra ejecutar*

### **RESOLUCIÓN No. 00788**

dentro del proyecto denominado “PARQUE MANZANA 1, CALLE 37 A SUR CON CARRERA 37 A SUR CON CARRERA 49 A BIS” de la localidad de Puente Aranda, ciudad de Bogotá D.C., (...)

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala, mediante el presente acto administrativo, con el pago de 43.25 IVPs., por lo cual el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto un valor CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/Cte. (\$5.226.729) MONEDA CORRIENTE, suma que deberá CONSIGNAR en el SUPERCARDE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla No. 2 - Recaudos Varios s/g formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería; Código E 06 – 604.

**ARTICULO SEXTO:** El INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL - IDPAC, deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$336.600) MCTE, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en el SUPERCARDE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla No 2 – Recaudos Varios s/g formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería; Código E 06 – 604, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al presente expediente”.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **DORIS PRIETO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.808.484, en su calidad de autorizada, el día 5 de diciembre de 2007 con constancia de ejecutoria de fecha 12 de diciembre del año 2008.

Que mediante radicado **N° 2013EE010803** del 30 de enero de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, requirió al **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL - IDPAC**, con Nit. 900.127.054-9, por intermedio de su Representante Legal, la señora **AURA DEISSY RUIZ ALZATE**, para que aportara información verificable de: ubicación actual de los siete (7) arboles trasladados, y la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución N° 3350 de 2007, para los catorce (14) arboles con N° de ficha técnica 12, 31, 36, 38, 41, 69, 70, 71, 74, 76, 85, 86, 88 y 49.

Que en consecuencia la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el 19 de septiembre de 2013, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 9514** de fecha 11 de diciembre de 2013, en el cual se evidenció la ejecución parcial de los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución N° 3350 del 2 de noviembre de 2007; razón por la cual se realizó la respectiva re-liquidación de la

### **RESOLUCIÓN No. 00788**

compensación, estableciéndose ahora en el pago de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.828.593)**, equivalentes a **39.85 IVP's** y **11.13 SMMLV**; igualmente, se indicó que se generó Concepto Técnico Contravencional por la tala no autorizada de veintiún (21) individuos arbóreos; además se indicó que los recibos de pago de la compensación, evaluación y seguimiento no se allegaron.

Que no obstante lo anterior, revisado el expediente **SDA-03-2009-3170**, y consultada la base de datos de la Subdirección Financiera de esta Entidad, se verificó que a folios 12 y 13 reposa copia de la Consignación del Banco de Occidente de fecha 19 de febrero de 2007, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$336.600)**, por concepto de evaluación y seguimiento; consignados por el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL – IDPAC**, no así mismo ocurrió con el pago por concepto de compensación por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.828.593)**, el cual no se evidencio.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas*

## RESOLUCIÓN No. 00788

*Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011. **“Régimen de transición y vigencia. (...)** **Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original).

Que de igual forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 531 de 2010, todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, **“Por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema”** en su artículo 12, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibíd.*, se dispuso que esta autoridad ambiental definiría la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del artículo 12 del prenombrado Decreto, estableció que el titular del permiso o autorización deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) *ibíd.*, dispuso que la compensación se fijaría *“...en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.*

## RESOLUCIÓN No. 00788

(...)"

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue ejecutado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL - IDPAC**, con Nit. 900.127.054-9, por intermedio de su Representante Legal, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se hace necesaria la compensación para la persistencia del recurso forestal talado, razón por la cual se hace exigible esta obligación al **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL - IDPAC**, con Nit. 900.127.054-9, Representado Legalmente por la señora **LAURA PATRICIA GARCIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.284.708, o por quien haga sus veces.

Que de acuerdo a lo viabilizado por el Concepto Técnico N° 2007GTS1498 de fecha 1 de octubre de 2007, lo autorizado por la Resolución N° 3350 del 2 de noviembre de 2007, y de conformidad con lo verificado por el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° **9514** de fecha 11 de diciembre de 2013; se determinó que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL - IDPAC**, con Nit. 900.127.054-9, por intermedio de su Representante Legal, señora **LAURA PATRICIA GARCIA MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.284.708, o por quien haga sus veces, debe pagar por concepto de compensación la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.828.593)**, equivalentes a **39.85 IVP's** y **11.13 SMMLV (Aprox.) al año 2007**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003)

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que le corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos, suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL - IDPAC**, con Nit. 900.127.054-9, a través de su Representante Legal, la señora **LAURA PATRICIA GARCIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.284.708, o por quien haga sus veces.

## RESOLUCIÓN No. 00788

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL - IDPAC**, con Nit. 900.127.054-9, a través de su Representante Legal, la señora **LAURA PATRICIA GARCIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.284.708, o por quien haga sus veces, la consignación por concepto de **COMPENSACIÓN** de los individuos arbóreos efectivamente talados con la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.828.593)**, equivalentes a **39.85 IVP's** y **11.13 SMMMLV (Aprox.)** al año **2007**, de conformidad con lo viabilizado en el concepto técnico 2007GTS1498 de fecha 1 de octubre de 2007, lo autorizado en la Resolución N° 3350 del 2 de noviembre de 2007, y lo verificado por el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 9514 de fecha 11 de diciembre de 2013, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo código **C-17-017 "Compensación por tala de Árboles"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL - IDPAC**, con Nit. 900.127.054-9, a través de su Representante Legal, la señora **LAURA PATRICIA GARCIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.284.708, o por quien haga sus veces, deberá en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remitir a ésta Entidad y con destino al expediente **SDA-03-2009-3170**, copia del comprobante correspondiente al pago por concepto de compensación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL - IDPAC**, con Nit. 900.127.054-9, a través de su Representante Legal, la señora **LAURA PATRICIA GARCIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.284.708, o por quien haga sus veces, en la Carrera 30 N° 24 – 90, Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 00788**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 50, 51, 52 Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP: SDA-03-2009-3170*

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/02/2015
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/02/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 575 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/05/2014
-----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P: 225468	CPS: CONTRATO 037 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/04/2015
-------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/04/2015
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

David Tinoco Rosales	C.C: 72007796	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 944 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/06/2015
----------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/03/2015
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/04/2015
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------